



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, doce de julio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001 33 31 042 2011 00158 00
DEMANDANTE: 3M COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: U.A.E DIAN

1. Asunto

El proceso se encuentra al despacho con el fin de pronunciarse sobre el recurso reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el auto de 23 de abril de 2019, providencia mediante la cual se imprueba el acuerdo conciliatorio.

2. De la norma aplicable

Como quiera que el proceso con radicado No. 11001-33-31042-2011-00158 se inició el día 29 de julio de 2011 (conforme al acta de reparto del proceso que obra a folio 126 del cuaderno principal 1), se entiende que para el caso en concreto se aplica el Código Contencioso Administrativo -decreto 01 de 1984-, pues la actual codificación procesal contencioso administrativa- ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

3. Consideraciones

El artículo 180 del CCA, señala lo siguiente:

"El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, cuando no sean susceptibles de apelación".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 181 establece los casos en los cuales procede el recurso de apelación y para el caso que nos compete se trae a colación el numeral 5 del mencionado artículo:

5. "El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales".

Como se observa, el recurso de apelación procede contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación. Por tal razón, es procedente el recurso de alzada y no el de reposición, toda vez que este último solo procede contra aquellos que no son susceptibles de apelación.

Ahora bien, el auto que improbió la conciliación judicial fue notificado por anotación en estado el 24 de abril de 2019 (folio 642) e impugnado el día 29 siguiente (folio 645), de manera que la apelación fue presentada en tiempo.

Conforme a todo lo anterior, es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

Primero.- Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de abril de 2019, mediante el cual se improbió una conciliación.

Segundo.- Conceder ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que imprueba la conciliación, del 23 de abril de 2019.

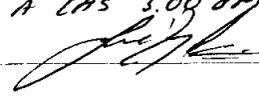
Tercero.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Cuarto.- Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy <u>18 JUL 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>FOR PROXIMAS CON LA PLATAFORMA ESTADO ESCRITURA SE PUBLICO EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS EL 17 DE JULIO DE 2019 A LAS 3.00 PM</i></p> <p></p>

LTM

